

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. *615*

RAD: 2022-00138-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Pertenencia (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) promovida por ARACELLY DEL SOCORRO SIERRA LONDOÑO contra PERSONAS DETERMINADAS e INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir y hacer parte, para decidir sobre su admisión.

Pero revisado la misma se observa lo siguiente:

En primer lugar, no se indica cual es la persona determinada contra la cual se dirige la demanda y pretensión, esto es, individualizada por su nombre, identificación, lugar de notificación, tal como lo exige el numeral 1º., artículo 82 del Código General del Proceso.

Que según el certificado de tradición de folio No. 027-7954 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, se determina un propietario, tal como se indica en la anotación No. 1 del mismo.

Que igualmente no se barruntó el certificado especial de la oficina de Registro de instrumentos Públicos indicados en el numeral 5º., del artículo 375 del Código General del Proceso, menos aún, el certificado de avalúo catastral para determinar la cuantía del bien pretendido en usucapión o documento idóneo del cual se pueda colegir este (num. 3 art. 26)

En virtud de lo anterior el despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso la inadmitirá y le

concederá al actor el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de RECHAZO.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como apoderado de la demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**